

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO DE DECLARACIÓN DE
INCOMPETENCIA NO. 007/2024
SOLICITUD FOLIO No. 080142324000278
RECURSO DE REVISIÓN
ICHITAIP/1246/2024**

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Dirección de Educación Básica la admisión del recurso de revisión de expediente **ICHITAIP/1246/2024** de la solicitud de folio **080142324000278**, mediante el oficio **UT/146/2024**, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, otorgará la respuesta pertinente a lo requerido en la solicitud:

...Por medio de la presente, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en el artículo 8 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo

4,11,12,13,14,15,16,18,19,21,23 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, solicito atentamente se me proporcione la siguiente información correspondiente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Chihuahua. Por medio del presente, me dirijo a ustedes como padre de familia de un menor inscrito en la Escuela Secundaria Técnica No. 95, ubicada en Ciudad Juárez, Chihuahua, colonia Los Ojitos, a fin de poner en su conocimiento las siguientes circunstancias que considero relevantes y que podrían estar vulnerando los derechos de mi hijo y de los demás estudiantes de dicha institución. En una reunión sostenida con el subdirector de la escuela el 17 de octubre del 2024, se me informó de algunas incidencias relacionadas con el porte del uniforme escolar por parte de mi hijo. Al respecto, señalé que el reglamento institucional, al imponer una forma específica de portar el uniforme, contraviene el derecho al libre desarrollo de la personalidad, reconocido en nuestro marco constitucional y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Estos derechos son especialmente sensibles en la etapa de desarrollo que atraviesan los adolescentes. El subdirector manifestó que la institución cuenta con una autorización de la Comisión de los Derechos Humanos que le permite imponer este tipo de normativas, incluso si estas limitan el desarrollo de la personalidad de los estudiantes. Ante mi solicitud de que dicha autorización me fuera mostrada, el subdirector se negó, lo cual considero contrario a los principios de transparencia y legalidad que deben regir la actuación de cualquier autoridad escolar. En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito lo siguiente: Confirmación: ¿Existe algún acuerdo o autorización emitido por la Comisión de los Derechos Humanos que permita a la escuela imponer restricciones al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes mediante el uso del uniforme? En caso afirmativo, solicito se me haga llegar una copia del mismo para conocimiento y análisis. Sanciones: De no existir dicha autorización, solicito se me informe qué medidas correctivas o sanciones se impondrán a la institución y al personal

directivo que han incurrido en esta conducta, por presumiblemente violar los derechos fundamentales de los adolescentes. Recomendaciones: ¿Qué recomendaciones serán emitidas por las autoridades competentes para asegurar que la escuela respete los derechos de los estudiantes y promueva un entorno educativo alineado con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes? Agradezco de antemano la atención que se sirvan prestar a este asunto y quedo a la espera de su respuesta. ...(sic)

2. El veintiuno de noviembre del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **DEB-1226/2024** de la Mtra. Minerva Arisbe Segovia Bustamante en su carácter de Directora de Educación Básica quien determina y fundamenta la razón de la incompetencia en los siguientes términos;

...En atención a su oficio No. UT/146/2024, en relación a la **admisión** del Recurso de Revisión **ICHITAIP/1246/2024**, referente a la solicitud de información de folio **080142323000278**, me permito informar que, después de la búsqueda exhaustiva en nuestros registros, se encontró que el subsistema estatal cuenta con las siguientes Escuelas Secundarias Técnicas:

NOMBRE DE LAS INSTITUCIÓN	C.C.T.
Esc. Secundaria Técnica Particular Amiga de la Obrera	08PST0020T
Esc. Secundaria Técnica Particular Comercial Dolores de Cuilty	08PST0024P
Esc. Secundaria Técnica Pública 3101	08EST0006U
Esc. Secundaria Técnica Pública 3017	08EST0013D

Derivado de lo anterior no es posible dar respuesta a lo solicitado, en virtud de que la Escuela Secundaria Técnica No. 95 no pertenece al subsistema estatal por lo que la Dirección de Educación Básica, así como

esta Secretaría de Educación y Deporte, carecen de competencia para brindar respuesta respecto a la información solicitada.

Por lo que, conforme el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Chihuahua, otorga la información con la que cuenta respecto a las Secundarias del Subsistema Estatal mientras que lo referente a la Secundaria Técnica No.95 no es información que obre en los archivos de este Sujeto Obligado y tampoco se encuentra obligado para documentarla, puesto que el Sujeto Obligado, Secretaria de Educación y Deporte, tiene como principal función y ámbito de competencia la Educación Estatal tal y como lo establece el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua igual que en el Título Segundo de las Atribuciones, Competencias y Organización de la Secretaria, Capítulo Único, Estructura Orgánica y Competencia, Sección Segunda de la Competencia, artículo 4 y en los artículos 37 fracción I y 40 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación y Deporte.

Aunado a ello, los datos solicitados pertenecen, en todo caso a Servicios Educativos del Estado de Chihuahua (SEECH), ya que estos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios que le permiten cumplir con sus atribuciones y le convierten en Sujeto Obligado, acorde a lo previsto por el artículo 32, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así mismo este Sujeto Obligado no tiene conocimiento respecto a lo solicitado de la Secundaria Técnica No.95 ubicada en Ciudad Juárez, Chihuahua, por lo que congruente con ello, se insiste, en que este sujeto obligado carece de competencia para dar respuesta a la solicitud en mención, por lo cual se sugiere hacer su solicitud ante Servicios Educativos del Estado de Chihuahua (SEECH).

Congruente con ello, esta Dirección de Educación Básica, se declara incompetente para remitir la información solicitada, por lo que solicita la intervención del H. Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte para que confirme la determinación de Declaración de Incompetencia, conforme lo establecido en el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua....(sic)

En tal virtud, se procede a proveer sobre senda solicitud, lo cual se hace;

CONSIDERANDO

I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de declarar la incompetencia, de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado no es competente para proporcionarla.

III. Considerando que la Dirección de Educación Básica de este Sujeto Obligado mediante oficio **DRH/1226/2024** de fecha de recepción veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, ha dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Incompetencia, y de esta manera estar en posibilidad informar en el Recurso de Revisión de **ICHITAIP/RR-1246/2024** que atiende se subsana la solicitud de folio **080142324000278**, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia con base al informe emitido por la Dirección de Educación Básica y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último,

que, como se adelantó, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, siendo atinada la mención administrativa por ende ha de **confirmarse** en tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no le competen a este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, ha sido menester aplicar los artículos 23 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el los artículos 36 fracción VIII y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, igualmente Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 4, 37 fracción I y 40 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación y Deporte, por ultimo en los criterios SO/013/2017 y SO/016/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y;

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral **2.** y en el considerando número **III** del presente escrito se **CONFIRMA** la declaración de **INCOMPETENCIA** de la información a que se refiere la solicitud folio **080142324000278.**

SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua; a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.


MTRO. FEDERICO ACEVEDO
MUÑOZ
PRESIDENTE


LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR
LUJAN
SECRETARIO


MTRO. JOSÉ ACOSTA MORALES
VOCAL

LHV.
LHSV/cfp